VICENCIO
PERFUMERIAS

Iquique, Septiembre 04 de 2015

Señor
Emerson Saavedra Oyarzun
Representante legal
Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Iquique S.A.
Aeropuerto Diego Aracena
Iquique.-

REF.- **Informa de daños ocurridos el 9 agosto 2015, y solicita indemnizaciones que indica.**

Estimado señor Emerson:

1.- Los acontecimientos ocurridos el pasado 09 de agosto recién pasado, en el Aeropuerto Diego Aracena no dejaron a nadie indiferente. En todos los medios de comunicación se mostraron imágenes de lo ocurrido criticando la deficiente infraestructura del Aeropuerto.

No ajeno a ello fue la inundación que se produjo al interior de nuestros dos locales, básicamente por el agua que caída desde el techo formó dos grandes forados en el local 2-3.

Esta situación dañó mercadería de mi representada que se mantenía de cara al público, en nuestros backwall (estantes).

Ese mismo día tanto gerentes, brand manager, informática, personal de bodega y mantención de nuestra empresa, acudimos al aeropuerto para aminorar los daños y tuvimos que abocarnos a limpiar y separar

VICENCIO
PERFUMERIAS

inmediatamente la mercadería dañada para que ésta sufriera lo menos posible.

El inventario de productos dañados corresponde a:

Local 8
Productos dañados 100%, cajas destruidas
Productos con daño menor (20% dcto)

	Cantidad	Cif total	Total Precio de venta	PAGO POR DAÑOS
PRODUCTOS DAÑADOS 100%	108	2.523,79	2.687.400	2.687.400
PRODUCTOS CON DAÑO MENOR	17	406,8291	515.100	103.020
	125	USD 2.930,62	3.202.500	2.790.420

Local 2-3
Productos dañados 100%, cajas destruidas
Productos con daño menor (20% dcto)

	Cantidad	Cif total	Total Precio de venta	Total Precio de venta
PRODUCTOS DAÑADOS 100%	285	8.275,64		8.618.500
PRODUCTOS CON DAÑO MENOR	238	6.960,28		1.480.260
	523	USD 15.235,93		10.098.760

TOTAL DAÑOS EN MERCADERÍA VALORIZADOS $ 12.889.180.-

2.- Los daños antes señalados deben ser indemnizados a Importaciones Eximben S.A.C., según exponemos sucintamente a continuación:

VICENCIO
PERFUMERIAS

2.1. En efecto, el contrato entre la Concesionaria "Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Iquique S.A." e Importaciones Eximben S.A., se basa en una Concesión otorgada, a través de licitación por el Ministerio de Obras Públicas, a la Concesionaria para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, I Región de Tarapacá", en virtud del Decreto del Ministerio de Obras Públicas Nº 237, de fecha 26 de Julio de 2012 y publicado en el Diario Oficial de fecha 22 de Octubre de 2012.

De lo anterior se desprende:

1°) Que es obligación de la Concesionaria reparar y conservar la obra pública fiscal denominada Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, I Región Tarapacá.
2°) Que en su rol de Concesionaria actúa por el dueño, el Estado de Chile.

2.2. En la comparecencia del contrato celebrado entre "Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Iquique S.A." e "Importaciones Eximben S.A.", las partes hacen expresa declaración del objeto del contrato: *"celebrar un contrato de subconcesión de tres superficies para la habilitación de dos locales comerciales, ubicadas en el segundo nivel, Hall Principal del Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, con el objeto que se explote en ellos, la venta de artículos de perfumería, cosmética, maquillaje, accesorios menores de cuero, electrónica y bisutería".*

Lo mismo se señala en la cláusula Segunda del Contrato: *"SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO. Por este acto, "La Concesionaria", otorga al "Subconcesionario" la subconcesión de tres superficies para dos locales comerciales, facultado en el articulo 1.10.9.3.2 letra a) de las Bases de Licitación de la concesión, de aproximadamente 185 metros2, ubicadas en el nivel segundo nivel, hall principal del Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Diego Aracena de la ciudad de Iquique, que se especifican en el Anexo N°1, documento que firmado por ambas partes, forma parte integrante del presente Contrato de Subconcesión. La subconcesión de esta área se otorga con el objeto que se explote en ellas la venta de productos de perfumería;*

cosmética y maquillaje; accesorios de cuero; productos electrónicos y bisutería."

De lo anterior se desprende:

1°) Que la Concesionaria otorga una subconcesión que tiene por objeto *"que se explote en ellas la venta de productos de perfumería; cosmética y maquillaje; accesorios de cuero; productos electrónicos y bisutería."*
2°) Que la Concesionaria está obligada, porque es de la esencia del contrato, a mantener a la Subconcesionaria en la condición de explotar su negocio declarado en el contrato, es decir, *"la venta de productos de perfumería; cosmética y maquillaje; accesorios de cuero; productos electrónicos y bisutería."*
3°) Que la Concesionaria debe correr, entonces, con los gastos de reparación del inmueble.
4°) Que, correspondiendo la conservación a la Concesionaria, es esta quien debe asumir la responsabilidad de los daños que el mal estado del inmueble cause a su contraparte.
5°) Que lo anterior, se encuentra acorde con el principio de buena fe contractual.

2.3.- Que en el mismo tenor expresado, la Concesionaria debe responder a la Subconcesionaria por el lucro cesante de 2 días, periodo que tardó la reparación de los locales.

2.4.- Se debe tener presente el numeral 16 de la cláusula Tercera del Contrato: *TERCERO: OBLIGACIONES DEL SUBCONCESIONARIO. 16. Contratar y mantener vigente, durante toda la vigencia del presente Contrato, la o las pólizas de seguro que correspondan, para asegurar los bienes de su propiedad, manteniendo indemne a "La Concesionaria" ante un eventual siniestro que pudiera ocasionar la pérdida parcial o total de los bienes de propiedad del "Subconcesionario". El plazo para la entrega de esta(s) póliza(s) a "La Concesionaria" será de treinta (30) días corridos desde la fecha de notificación de adjudicación del contrato de subconcesión.*

VICENCIO
PERFUMERIAS

De acuerdo al principio de buena ya expresado, y demás normas de interpretación contractual aplicables, esta cláusula no exonera a la Concesionaria de la responsabilidad por el daño generado a Importaciones Eximben S.A.C., aún en ausencia de pólizas de seguro.

3.- Conforme a lo anteriormente expresado, solicitamos a su representada, Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Iquique S.A., indemnizar a Importaciones Eximben S.A.C. la suma de $ 12.889.180, por los daños directos ocasionados (daño emergente) y la suma de $3.707.850.- por lucro cesante de 2 días.

Le saluda atentamente a usted,

IMPORTACIONES EXIMBEN SAC.
RUT: 96.720.000-5
IQUIQUE

María Blest Pardo
pp. Importaciones Eximben S.A.C.

cc. Archivo.
Asesoría legal.